



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

Nosotros, **DORA MARIA VEGA FIGUEROA**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en su calidad de Directora Regional de Salud Occidental; que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud, simplemente **“MINSAL”** o el **“ARRENDATARIO”**, por una parte, por la otra la señora **ANGELA REBECA FLORES DE CRUZ, conocida por ANGELA REBECA FLORES SOLARES**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, como propietaria del inmueble; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la **“ARRENDANTE”** convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

La ARRENDANTE otorga al “MINSAL” en arrendamiento un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, inscrito bajo el Número \_\_\_\_\_, Registro de la Propiedad de la Tercera Sección



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

de Occidente, Departamento de Sonsonate; con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, para que en el mismo funcione la **UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, “EL CANELO”, NAHUIZALCO, SONSONATE**, como establecimiento del Ministerio de Salud.

En dicho inmueble se encuentran construidas tres habitaciones, paredes de ladrillo y techo de lámina, contiene un patio, un corredor, un servicio sanitario de fosa séptica, con sus servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.**

El plazo del arrendamiento del presente contrato será a partir del día **uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.**

Si el MINSAL tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a la ARRENDANTE con treinta días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo.

Queda entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación sin costo ni responsabilidad para el arrendatario, de cancelar el resto del plazo faltante quien deberá dar aviso por lo menos treinta días de anticipación a su desocupación.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.**



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

El monto total del presente contrato es de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,260.00)** que el MINSAL se obliga a pagar a la arrendante en **diez mensualidades** de **CIENTO VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una (US \$126.00)**. A la arrendante se le efectuará el descuento que por ley que le corresponda del diez por ciento del Impuesto sobre la renta y el trece por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago de Agua potable y Energía Eléctrica, serán cancelados por el MINSAL.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**

La cancelación del servicio de Arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del recibo correspondiente a nombre del Ministerio de Salud que deberá de presentarse en los tres días hábiles siguientes de cada mes finalizado del arrendamiento, al Departamento Financiero de la Región Occidental de Salud en tres (3) ejemplares, de la siguiente forma: un (01) ejemplar para el Departamento Financiero de la Dirección Regional de Salud Occidental, un (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Occidental del MINSAL, y el original para la Unidad Financiera del MINSAL. Siendo entendido que en el mes de diciembre de dos mil dieciocho el recibo podrá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes para el trámite de pago correspondiente.



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

**CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.**

El MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado por medio del Fondo General (ECOS-NUEVO MODELO) UP/LT 0216 , mediante el cifrado presupuestario 2018-3200-3-02-16-21-1-54317. por un monto de **UN MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,512.00).**

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**DE LA ARRENDANTE.**

La arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que sus cláusulas especifican. La arrendante se obliga en caso de ser procedente hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias del inmueble.

**DEL ARRENDATARIO.**

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad de la arrendante, por caso



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser cubiertos por la arrendante.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES**

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho de la arrendante y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado que contenga propaganda de carácter político.

**CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.**

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de este, sin obligación de la arrendante de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble solo podrá efectuarse con el previo consentimiento de la propietaria, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones ya sea personalmente o por medio de representante legal.

**CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.**

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: El **ARRENDATARIO** en: Calle Arce N° 827, frente a Basílica Sagrado Corazón, San Salvador; y la **ARRENDANTE**: En

, Departamento de La Libertad.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares que constan



**MINISTERIO DE SALUD**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

*“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°028/2018**

de tres folios útiles cada uno, en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**Dra. Dora María Vega Figueroa**  
**Directora Regional de Salud Occidental**

**Lic. Angela Rebeca Flores de Cruz**  
**Arrendante**

**Nota : El documento original de este Contrato de Arrendamiento firmado y sellado por las partes, se encuentra archivado en la Dirección Regional de Salud de Occidente.**